

INFORME SOBRE LOS CONTENIDOS DE DISCAPACIDAD DE LA LEY 1/2013, DE 14 DE MAYO, DE MEDIDAS PARA REFORZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DEUDORES HIPOTECARIOS, REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA Y ALQUILER SOCIAL

El texto legal finalmente aprobado las Cortes Generales y publicado en el Boletín Oficial del Estado el pasado 15 de mayo de 2013 de la *Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social*, recoge, a sugerencia del CERMI, que las planteó a los Grupos Parlamentarios y al Gobierno, las siguientes medidas beneficiosas para las personas con discapacidad y sus familias,

1. Artículo 1. La suspensión de los lanzamientos afectará a:
 - a. Las personas que se encuentren dentro de una situación de especial vulnerabilidad. Entre ellas se encuentran las familias que tienen algún miembro con discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral.
 - b. Asimismo, a aquella unidad familiar con la que convivan, en la misma vivienda, una o más personas que estén unidas con el titular de la hipoteca o su cónyuge por vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, y que se encuentren en situación personal de discapacidad, dependencia, enfermedad grave que les incapacite acreditadamente de forma temporal o permanente para realizar una actividad laboral.
2. Otras medida es incrementar el umbral de ingresos que se tendrán en cuenta para que opere la suspensión de los lanzamientos (Artículo 1.3.a). Mientras que en las familias que se acojan a esa suspensión los ingresos no podrán superar el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, dicho límite será de:
 - a. Cuatro veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en los supuestos previstos anteriormente (familias con personas con discapacidad, en situación de dependencia o enfermedad grave que les incapacite para trabajar).
 - b. Cinco veces dicho indicador en el caso de que el ejecutado sea:
 - i. Persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, o
 - ii. Persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite

acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral.

3. Artículo 5. Modificación de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria.

La principal mejora es incluir a las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento entre los beneficiarios de la hipoteca inversa, así como al grado moderado de dependencia, antes excluidos de esta institución financiera. Hasta ahora solo beneficiaba a las personas de edad igual o superior a los 65 años o afectadas de dependencia severa o gran dependencia.

4. Artículo 8. Modificación del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos.

Este Real Decreto-ley tiene por objeto establecer medidas conducentes a procurar la reestructuración de la deuda hipotecaria de quienes padecen extraordinarias dificultades para atender su pago, así como mecanismos de flexibilización de los procedimientos de ejecución hipotecaria.

Se establecen mejoras similares para las personas con discapacidad también para estos mecanismos de flexibilización en el pago de la deuda. Mientras que, con carácter general, se establece que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, pero dicho límite se incrementa a:

- Cuatro veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad¹ superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, o
- Cinco veces dicho indicador, en el caso de que un deudor hipotecario sea:
 - o persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento,
 - o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral.

¹ Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Asimismo, se entiende que se encuentran en una circunstancia familiar de especial vulnerabilidad, entre otros, la unidad familiar en la que alguno de sus miembros tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite de forma permanente, de forma acreditada, para realizar una actividad laboral.

16 de mayo de 2013.

Dirección de los Servicios Jurídicos

CERMI

www.cermi.es